

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0050/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COMAPA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300546000001822**, debido a que, durante el procedimiento de acceso, cumplió con garantizar el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

**ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diez de enero del año dos mil veintidós, mediante el Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Comapa, en la que requirió la siguiente información:

““MÉXICO JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO AL DERECHO DE INFORMACIÓN PRESENTE MUY BUENOS DÍAS. EN EL MARCO DE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 1ª , 6º, 8º, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL 6ª DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DERECHO QUE VA EN CORRELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 4, 132, 135, 153 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE (NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY 875, ME PERMITÓ DISTRAER SU ATENCIÓN, PARA QUE DE LA MANERA MÁS ATENTA, ME PROPORCIONE DE LA MANERA MÁS ATENTA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. SI EXISTIAN O EXISTIERON DENUNCIAS LEGALES, ADMINISTRATIVAS. ETC., POR ALGUNA OBRA QUE FUERA DECLARADA COMO TERMINADA Y EN REALIDAD, QUEDO INCONCLUSA “OBRA FANTASMA” EN LAS ADMINISTRACIONES 2014-2017, 2018-2021? 2. SI LA RESPUESTA FUERA AFIRMATIVA, ME ESPECIFIQUE CUAL ES EL ESTADO QUE GURDAN. 3. SI FUE SANCIONADO ALGÚN FUNCIONARIO AL RESPECTO? 4. CUAL FUE EL PROCESO QUE REALIZÓ EL DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA AL RESPECTO Y EL RESULTADO DEL PROCESO, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN? 5. SI FUERA EL CASO QUE NO SE HIZO, NINGÚN PROCESO, LA NUEVA ADMINISTRACIÓN, REALIZARA ALGO AL RESPECTO? PARA EL CASO DE QUE EXISTIERA ALGÚN IMPEDIMENTO EN LO SOLICITADO O



DE UNA INCORRECTA INTERPRETACIÓN DE LA LEY ANTE LA NEGATIVA DE QUE ALGÚN FUNCIONARIO PÚBLICO QUE LA POSEA, SE OPONGA A LA ENTREGA, LE RUEGO ME LO HAGA SABER, PIDIENDO DESDE ESTE MOMENTO, ME INDIQUE NOMBRE, SU PUESTO, FUNCIÓN Y LA EXCUSA FUNDADA Y MOTIVADA POR LO QUE SE ME NIEGA EL DERECHO HUMANO DE LA INFORMACIÓN, PIDIENDO ME EXPLIQUE LOS MOTIVOS, POR EL CUALES SE OPERA CON OPACIDAD, EVITANDO LA MÁXIMA PUBLICIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE LEY ÁREA DONDE LABORA: SIN OTRO PARTICULAR APROVECHO LA OCASIÓN PARA SALUDARLE”””.

[sic]

- 2. Respuesta del sujeto obligado.** El doce de enero del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados.
- 3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el catorce de enero del año que transcurre, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados.
- 4. Turno del recurso de revisión.** El mismo catorce de enero de esta anualidad, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
- 5. Admisión del recurso de revisión.** El veintiuno de enero del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- 6. Comparecencia del sujeto obligado.** El cuatro de febrero del presente año, compareció el sujeto obligado mediante el oficio UDT 22-02-022 de fecha uno del mismo mes y año, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en representación del sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Comapa, anexando el oficio 008/2021 de la Titular del Organismo de Control Interno.
- 7. Vista a la parte recurrente.** El cuatro de febrero del año que transcurre, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión.
- 8. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo de fecha nueve de febrero de la presente anualidad, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.
- 9. Cierre de instrucción.** El veintidós de febrero del año dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.



Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó: 1. Si existían o existieron denuncias legales, Administrativas por alguna obra que fuera declarada como terminada y en realidad, quedo inconclusa "obra fantasma" en las administraciones 2014-2017, 2018-2021; 2. Si la respuesta fuera afirmativa, me especifique cual es el estado que gurdan. 3. Si fue sancionado algún funcionario al respecto; 4. Cual fue el proceso que realizó el departamento de contraloría al respecto y el resultado del proceso, por parte del departamento de investigación y substanciación; 5. Si fuera el caso que no se hizo, ningún proceso, la nueva administración, realizara algo al respecto? para el caso, de que existiera algún impedimento en lo solicitado o de una incorrecta interpretación de la ley ante la negativa de que algún funcionario público que la posea, se oponga a la entrega.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se registró respuesta a la solicitud de información, en la que precisó lo siguiente:





OFICIO UDT 22-01-023  
Asunto: solicitud de Información Pública

FREDDY CASAS

PRESENTE

La que suscribe LAE. Alicia Raquel Hernández Vallejo, titular de la unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Comapa, Veracruz, comparece ante usted, para informarle que derivada de la solicitud n. 3005460000001822 con fecha de presentación 10/01/2022 usted, necesito amablemente que corrobore la información solicitada, para poder dar el debido seguimiento

Sin más por el momento me despido de usted agradeciendo la atención al presente oficio.

ATENTAMENTE  
COMAPA, VER. A. 12 DE ENERO DEL 2022

LAE ALICIA RAQUEL HERNÁNDEZ VALLEJO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2022 - 2025  
SECRETARÍA DE LA UNIDAD DE ACCIÓN  
Y TRANSPARENCIA PÚBLICA  
COMAPA, VER.

Derivado de lo anterior, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

““Recacto otra vez mi solicitud México Jefe de la Unidad de Acceso al derecho de Información presente muy buenas tardes. Aclaro mi solicitud en el marco de los derechos consagrados en los artículos 1º, 6º, 8º. De la Constitución General de la República, el 6º de la Constitución del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, derecho que va en correlación con los artículos 1, 4, 132, 135, 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave (Normas contenidas en la Ley 875, me permito distraer su atención, para que de la manera más atenta, me proporcione de la manera más atenta la siguiente información: 1. Si existen o existieron denuncias legales, administrativas, penales, daño patrimonial etc., por alguna obra que fuera declarada como terminada y en realidad, quedo inconclusa “obra fantasma”, que nunca se realizó en la administraciones 2014-2017, 2018 – 2021? 2. Si la respuesta fuera afirmativa, solicito me especifique cual es el estado procesal que guarda o gurdan cada una de ellas. 3. Si por el incumplimiento de sus obligaciones, fueron sancionados algún funcionario al respecto? 4. En la administración que se detecto dicho incumplimiento, cual fue el proceso que realizó el departamento de Contraloría Municipal. 5. El resultado del proceso, por parte del departamento de Investigación y sustanciación? 5. Si fuera el caso de que hubiera existido los mencionados en el punto 1, y el departamento o departamentos o departamentos correspondientes, no realizaron algun acción, la nueva administración, realizara algo al respecto? Para el caso, de

que existiera algún impedimento en lo solicitado o de una incorrecta interpretación de la ley o ante la negativa de que algún funcionario público que la posea, se oponga a la entrega, le ruego me lo haga saber, pidiendo desde este momento, me indique nombre, su puesto, función y la excusa fundada y motivada por lo que se me niega el derecho humano de la información, pidiendo me explique los motivos, por el cuales se opera con opacidad, evitando la máxima publicidad de las obligaciones de ley área donde labora; sin otro particular aprovecho la ocasión para saludarle<sup>\*\*\*</sup>.

[sic]

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión, a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, la Titular de la Unidad de Transparencia, en representación del sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Comapa dio respuesta a través del oficio UDT 22-02-022, adjuntando el oficio 008/2022 de fecha uno de febrero del año en curso, signado por la Titular del Órgano de Contro Interno, documentos en los que se preciso lo siguiente:



DEPENDENCIA:  
DEPARTAMENTO:  
OFICIO No:  
ASUNTO:

II. Ayuntamiento de Comapa, Ver.  
Unidad de Transparencia  
UDT 22-02-022  
Respuesta a recurso de revisión

**INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
P R E S E N T E:**

LAE. ALICIA RAQUEL HERNANDEZ VALLEJO en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, personalidad que acredito con nombramiento otorgado por el Titular del Sujeto Obligado, que obra en archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Órgano Garante, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en planta del edificio del palacio Municipal, Calle Benito Juárez, número 1905, C.P. 94200, Comapa, Veracruz, así como, el correo electrónico: [Transparencia@ayuntamientodecomapa.onmicrosoft.com](mailto:Transparencia@ayuntamientodecomapa.onmicrosoft.com), con el debido respeto comparezco y expongo:

Que vengo por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a dar cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de fecha veintiuno de enero dos mil veintidos dictado dentro del EXPEDIENTE IVAI-REV/0050/2022/I formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por un particular, con la documental que a efecto detallo:

- Oficio número 008/2022 fechado el 1 de febrero del año en curso, signado por la Titular del Órgano de Control Interno.

Registro documental que permite acreditar que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido:

PRIMERO: Me tenga por presentado con el presente recurso, así como, los anexos correspondientes, mediante los cuales se da estricto cumplimiento en tiempo y forma al acuerdo de fecha veintiuno de enero dos mil veintidos dictado dentro del EXPEDIENTE IVAI-REV/0050/2022/I.

SEGUNDO: -Previos trámites de Ley, sírvase desechar el presente recurso de revisión, toda vez que, con la presente respuesta se actualiza la hipótesis jurídica establecida por el diverso 223 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



AYUNTAMIENTO  
COMAPA, VERACRUZAJI DE FEBRERO DE 2022

LAE. ALICIA RAQUEL HERNANDEZ VALLEJO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA





DEPENDENCIA  
DEPARTAMENTO  
OFICIO No.  
ASIENTO.

H. Ayuntamiento de Comapa, Ver.  
Contraloría  
0082021  
Respuesta a recurso de revisión

**LAE. ALICIA RAQUEL HERNANDEZ VALLEJO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E:**

En referencia a su oficio número UDI 22-02-001 fechado el 01 de febrero del año en curso, mediante el cual pone a mi consideración las constancias que integran el expediente IVAI-REV-0050-2022-I, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por un particular, expongo lo siguiente:

Que habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en archivos que obran al interior de este Órgano de Control Interno, no se localizó documental alguna vinculada a lo precisado en el punto 1 de dicho requerimiento. Bajo este orden de ideas, tiene aplicación al caso, el criterio 2/2017 emitido por el pleno del Órgano Garante.

Asimismo, en atención a la regla general que establece que, lo accesorio sigue la suerte de lo principal, con tal pronunciamiento se da respuesta a los puntos sucesivos de la citada solicitud.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE  
COMAPA, VERACRUZ A 01 DE FEBRERO DE 2021**

**LIC. MARIA GUADALUPE SAAVEDRA  
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO  
CONTRALORIA COMAPA, VER.**

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que el agravio manifestado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

La documentación peticionada tiene el carácter de pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVII; 4, 5 9 fracción IV, 15 fracción XXIX y 134 fracciones III, VII de la ley de la materia, este último artículo indica:

134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;



VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Lo anterior pues durante el procedimiento de acceso, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, le requirió a la Titular del Órgano de Control Interno de ese mismo municipio que otorgara la respuesta correspondiente, misma que remitió mediante oficio 008/2022 de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, quien cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto, en consecuencia, cumple con sus obligaciones establecidas en los numerales citados de la Ley 875 de Transparencia.

De la respuesta emitida por el sujeto obligado se puede advertir haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en archivos que obran al interior del Órgano de Control Interno, no se localizó documental alguna vinculada a lo precisado en el punto 1 de dicho requerimiento "1. Si existen o existieron denuncias legales, administrativas, penales, daño patrimonial etc., por alguna obra que fuera declarada como terminada y en realidad, quedo inconclusa "obra fantasma", que nunca se realizó en la aministraciones 2014-2017, 2018 - 2021?", considerando que tiene aplicación al caso, el criterio 2/2017 emitido por el pleno de éste Órgano Garante.

Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el expediente en estudio IVAI-REV/0050/2022-I, respecto al punto número cinco de la solicitud, que corresponde a que, *¿Si fuera el caso que no se hizo, ningún proceso, la nueva administración, realizara algo al respecto?*, se advierte de la respuesta de la Titular del Órgano Interno de Control, que al haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos del área a su cargo, no localizó documento alguno vinculado con respecto, si existen o existieron denuncias legales, administrativas, etc., por alguna obra que fuera declarada como terminada y en realidad, quedo inconclusa "obra fantasma" en las administraciones dos mil catorce - dos mil diecisiete, dos mil dieciocho - dos mil veintiuno.

Por lo que se tiene, que el cuestionamiento número cinco no puede ser atendida, ya que, al no existir documento de las denuncias sobre supuestas obras fantasmas de las administraciones pasadas, por ende, no podrá tomar acciones, de algo inexistente.

Máxime que dicho cuestionamiento, lo que requiere es un pronunciamiento por parte del sujeto obligado, por lo que no se debe perder de vista que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones **conservan, resguardan o generan**, pues de esa forma se transparenta su gestión, y de acuerdo al artículo 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante a bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".



Y bajo premisa, tiene apoyo lo anterior en el criterio 03/2003, emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia, de rubro:

...

**ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS.** Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

...

Además, dicho cuestionamiento fue planteado bajo un acto futuro, lo cual, ya que refirió, *¿Si fuera el caso que no se hizo, ningún proceso, la nueva administración, realizara algo al respecto?*, por lo que el ordenarle un pronunciamiento en base a un acto futuro, contraviene con lo establecido en en el criterio 1/2010 del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia, que establece:

...

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.** El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

En consecuencia, se tiene que el sujeto obligado cumplió con garantizar el derecho de acceso de la parte recurrente, ya que realizó las gestiones ante el área competente e informó el resultado de la búsqueda de lo peticionado.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:



...

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

En tal virtud, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, de considerar que existe alguna conducta contraria a la ley, lo haga valer ante las instancias que estime competentes.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso. Ello con apoyo en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento.

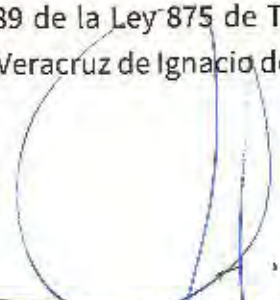
**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la



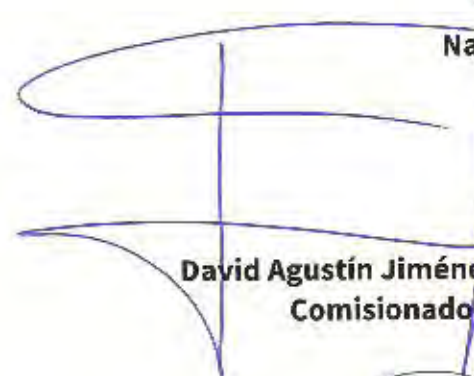
notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**